



## **PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

### **A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 048-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“CAUSA No. 048-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 21 de marzo de 2019, a las 12h34.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Escrito en (2) dos fojas y en calidad de anexos (6) seis fojas, firmado por la abogada Erika Marianela Ramos Rubianes y el abogado Fabián Lara Tapia, ingresado en este Tribunal el día martes 19 de marzo de 2019, a las 22h07 y recibido en este Despacho el día miércoles 20 de marzo de 2019, a las 8h39. **b)** Escrito en (2) dos fojas, firmado por el abogado Andrés Castillo Maldonado, defensor del señor Marlon Andrés Sarango Morales y señora María Belén Romero Aguilar, ingresado en este Tribunal el 20 de marzo de 2019, a las 15h29 y recibido en este Despacho, en la misma fecha a las 15h45. En mi calidad de Juez de Instancia, en atención a los escritos presentados, considero y dispongo: **PRIMERO.-** Dentro de la causa No. 048-2019-TCE el día 17 de marzo de 2019, a las 15h54, dicté la correspondiente sentencia, la cual fue notificada a las partes procesales, tal como se verifica de las razones sentadas por la Secretaria Relatora del Despacho, que obran del expediente. **SEGUNDO.-** Se observa que, en el escrito de fecha 19 de marzo de 2019, la abogada Erika Marianela Ramos Rubianes, indica en lo principal que comparece por sus propios derechos para presentar un “recurso ordinario de apelación”, señalando que “El acto objeto del presente recurso ordinario de apelación es la sentencia emitida el 17 de marzo del 2019, a las 15h45 por el señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dentro de la causa No. 048-2019-TCE...” (SIC), y como pretensión solicita se acepte su “recurso ordinario de apelación” y “...en consecuencia se deje sin efecto el punto resolutivo octavo; y, noveno en lo aplicable, por inobservar disposiciones normativas expresas y vulnerar mi derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.” **TERCERO.-** Con fecha 20 de marzo de 2019, ingresó en este Tribunal un escrito del señor Marlon Andrés Sarango Morales y señora María Belén Romero Aguilar, a través del cual presentan recurso de apelación por encontrarse inconformes con la sentencia dictada en la presente causa. **CUARTO.- 4.1.** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 75, establece que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”. **4.2.** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la parte pertinente del artículo 270, que se refiere a la apelación de la sentencia dictada en primera instancia en una acción de queja, determina lo siguiente: “...Su fallo podrá ser apelado ante el Tribunal Contencioso Electoral en



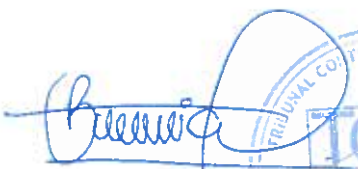
pleno, en el plazo de dos días desde la notificación de la sentencia. En estos casos, el Tribunal en pleno deberá pronunciarse, sobre el mérito de lo actuado, dentro de los cinco días contados desde que se interpuso el recurso. En el Tribunal en pleno, actuará en reemplazo de la jueza o juez que resolvió en primera instancia, la jueza o juez suplente que corresponda en atención al respectivo orden de prelación." Por su parte, el mismo Código, en el artículo 269, determina que el recurso ordinario de apelación se puede interponer sólo para los casos expresamente determinados en esa norma, esto es: "1. Negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo, 2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, 3. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas, 4. Resultados numéricos, 5. Adjudicación de cargos, 6. Declaración de nulidad de la votación, 7. Declaración de nulidad de elecciones, 8. Declaración de nulidad del escrutinio, 9. Declaración de validez de la votación, 10. Declaración de validez de los escrutinios, 11. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, 12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley." **4.3.** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece en el inciso primero del artículo 108, la aplicación del principio de suplencia por parte de éste órgano de administración de justicia electoral. **QUINTO.- 5.1.** Por las consideraciones expuestas, con el fin de garantizar la tutela efectiva y las garantías del debido proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se remite al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el "**recurso ordinario de apelación**" interpuesto por la abogada Erika Marianela Ramos Rubianes y el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del señor Marlon Andrés Sarango Morales y de la señora María Belén Romero Aguilar, para que en segunda instancia, resuelvan lo que consideren pertinente. **5.2.** Para el cumplimiento de esta disposición, la Secretaria Relatora del Despacho, una vez notificado el presente auto, enviará el expediente íntegro de la causa No. 048-2019-TCE a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que se siga el trámite correspondiente en segunda instancia. **SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **6.1.** A la abogada Erika Marianela Ramos Rubianes, en las direcciones de correo electrónicas: [erikaramosurbianes@gmail.com](mailto:erikaramosurbianes@gmail.com) y [fabianlt.lawyer@hotmail.com](mailto:fabianlt.lawyer@hotmail.com). A través de la Secretaría General asígnesele una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones. Téngase en cuenta la autorización conferida por la recurrente, al abogado Fabián Lara Tapia, para que asuma su defensa. **6.2.** Al señor Jean Paúl Guzmán Pazmiño, Director Provincial de El Oro Del Partido Avanza y Procurador Común de los señores Néstor Gonzalo Ochoa Montero, Director Provincial de El Oro del Movimiento Político Democracia Si; Washington Reimundo López Machuca, Director Provincial de El Oro del Movimiento Autonomico Regional; Darwin Stalin Pereira Chamba, Representante Provincial de El Oro del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y Darwin Paúl Molina Carrión, Director Provincial de El Oro del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, y a sus abogados en la dirección de correo electrónica: [edujo87@hotmail.com](mailto:edujo87@hotmail.com) y en la casilla No.157, asignada para



Causa No. 048-2019-TCE

el efecto. Acompañese a la notificación copia simple del escrito presentado por la abogada Erika Marianela Ramos Rubianes y del recurso de apelación interpuesto por el señor Marlon Andrés Sarango Morales y señora María Belén Romero Aguilar. **6.3.** Al señor Germán Mauricio Maldonado Mora y a su abogado defensor, en la casilla contencioso electoral No. 026 y en la dirección de correo electrónica castillomaldonado@hotmail.es. **6.4.** A la señora María Belén Romero Aguilar y a su abogado defensor en la casilla contencioso electoral No. 027 y en la dirección de correo electrónica castillomaldonado@hotmail.es. **6.5.** Al abogado Marlon Andrés Sarango Morales y a su abogado defensor, en la casilla contencioso electoral No. 025 y en la dirección de correo electrónica castillomaldonado@hotmail.es. **6.6.** A la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónica noraguzman@cne.gob.ec / gandycardenas@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003. **6.7.** Al ingeniero Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónicas enriquepita@cne.gob.ec / diegobarrera@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003. **6.8.** Al ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónica noraguzman@cne.gob.ec / gandycardenas@cne.gob.ec / jorgearguello@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral No. 003. **6.9.** A la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral en las direcciones de correo electrónicas noraguzman@cne.gob.ec / gandycardenas@cne.gob.ec / jorgearguello@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral No. 003. **6.10.** Al doctor Luis Fernando Verdesoto Custode, Consejero del Consejo Nacional Electoral en el correo electrónico jorgebenitez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003. **SÉPTIMO.-** Actúe la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho. **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** **F)** Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 21 de marzo de 2019.

  
Ab. María Bethania Félix López  
Secretaria Relatora



